



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 219 - 2024-MDA/A

Amarilis, 27 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Exp. Adm. con Reg. N° 3985 de fecha 24 de mayo del 2023, **presentado por la administrada Victoria Ventura de Medrano**, Informe N° 421-2024-MDA-GDE, de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 278-2024-MDA/GAF, de fecha 20 de junio del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la administrada Victoria Ventura de Medrano, a través de la Solicitud N° 051468, con Reg. Exp. Adm. N° 00775 de fecha 15 de enero del 2024, señala que recibida la Notificación Preventiva N° 2869 y el Acta de Inspección de Fiscalización N° 005964 de fecha 10 de enero del 2024, solicita se deje sin efecto los documentos antes referidos que le imponen una multa por no contar con licencia de funcionamiento cuando no tiene ningún comercio, bodega, y se gana la vida vendiendo frutas en la puerta de su vivienda, para mantener a su hija quien se encuentra postrada y no debe tener permiso para vender en la puerta de su casa.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 136-2024-MDA-GDE-SGFC, de fecha 02 de febrero del 2024, pone a conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección Fiscalización N° 005964 y la Notificación Preventiva N° 002869, ambos de fecha 10 de enero del 2024, a través del cual se constató que el establecimiento comercial "BODEGA", ubicado en el Jr. Yarupaja Mz D3 Lt 32 - San Luis - Sector 1, cuyo propietario y/o representante es la señora Victoria Ventura de Medrano, no cuenta con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, incurriendo en código de infracción 1.01.06, correspondiendo una multa del 20% de la UIT y medida complementaria de clausura temporal (retención y/o decomiso).

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, mediante Informe N° 266-2024-MDA-SGPET, de fecha 28 de febrero del 2024, concluye que: *"PRIMERO. - Se recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD N° 051468 CON REG. N° 00775 de fecha 15 de enero del 2024, la SR. VICTORIA VENTURA DE MEDRANO identificado con DNI N° 22432532, ubicado en JR. YARUPAJA MZ. D3 LT. 32 - SAN LUIS - SECTOR 1 - AMARILIS, presento DESCARGO contra la Notificación Preventiva N° 002869-2024-MDA, de fecha 08 de enero del 2024, en razón que la solicitud presentada previo a la notificación no adjunta documento que desvirtúa la sanción. SEGUNDO. - Por lo expuesto en el ítem II Se, RECOMIENDA RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Notificación Preventiva N° 002869-2024-MDA, de fecha 10 de enero del 2024, se sanciona al establecimiento comercial "BODEGA" cuyo propietario y/o responsable es la SRA. VICTORIA VENTURA DE MEDRANO identificado con DNI N° 22432532, ubicado en JR. YARUPAJA MZ. D3 LT. 32 - SAN LUIS - SECTOR 1 - AMARILIS; en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA"*.

Que, la Resolución Gerencial N° 420-2024-MDA-GDE de fecha 03 de abril del 2024, resuelve: *"Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, LA SOLICITUD N° 051468 CON REG. N° 00775 de fecha 15 de enero del 2024, la SRA. VICTORIA VENTURA DE MEDRANO, identificado con DNI N° 22432532, ubicado en JR. YARUPAJA MZ. D3 LT. 32 - SAN LUIS - SECTOR 1 - AMARILIS, presento DESCARGO contra la Notificación Preventiva N° 002869-2024-MDA, de fecha 08 de enero del 2024, en razón que la solicitud presentada previo a la notificación no adjunta"*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

documento que desvirtúa la sanción. Artículo Segundo. – IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, al responsable es la SRA. VICTORIA VENTURA DE MEDRANO identificado con DNI N° 22432532, ubicado en JR YARUPAJA MZ. D3 LT. 32 – SAN LUIS – SECTOR 1 – AMARILIS con código de infracción 1.01.06, por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento, aplica la multa del 20% de la UIT, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, siendo en el presente caso la Suma de S/. 1.030.00 (Mil treinta con 00/100 Soles), en merito a la Notificación Preventiva N° 002869-2024-MDA, de fecha 10 de enero del 2024 [...]."

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el administrado Victoria Ventura de Medrano, identificado con DNI N° 22432532, domiciliado en el Jr. Yarupaja Mz. D3 Lt 32 – San Luis – Sector 01 – Amarilis, a través de documento con Reg. Exp. Adm. N° 3985 de fecha 24 de mayo del 2023, interpone recurso de apelación de la Resolución Gerencial N° 420-2024-MDA-GDE de fecha 03 de abril del 2024, bajo los siguientes argumentos:

- (i) De acuerdo, al procedimiento establecido en el RASA, y según lo previsto en el artículo 31°, el órgano decisor luego de recibir el informe final de instrucción debe notificarse al administrado para otorgarle un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo, y en el presente caso no se le ha notificado a la suscrita, circunstancia que contraviene el referido dispositivo normativo.
- (ii) La motivación es una exigencia ineludible para todo tipo de acto administrativo, debiendo exponerse las razones de la potestad sancionadora y que, existiendo tres momentos de habersele sancionado, no se tienen de la resolución recurrida las razones de la imposición o la justificación por la cuales, y hace mención de la sanción, existiendo una incoherencia narrativa que a la postre resuelvan a manifestar las razones que apoyen su decisión.
- (iii) Que, según el inciso 36.1 del artículo 36° del RASA se establece que el plazo para emitir la resolución administrativa es de treinta (30) días hábiles computados desde la fecha de haberse extendido la papeleta de notificación preventiva, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional por dos (02) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para su ampliación.
- (iv) Que, el inciso 36.2 del artículo 36° del referido cuerpo normativo, que transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la prescripción del procedimiento y se procederá a su archivo correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 278-2024-MDA-GAJ, de fecha 20 de junio del 2024, emite opinión legal a fin de se declare fundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 420-2024-MDA-GDE interpuesto por la administrada Victoria Ventura Medrano, y consecuentemente se declare la prescripción del procedimiento administrativo sancionador y se ordene su archivamiento, por cuanto se debe considerar que la Notificación Preventiva N° 002869 fue impuesta el 10 de enero del 2024 y la resolución de sanción administrativa fue notificada el 03 de abril del 2024, que en el computo correspondiente se tiene que transcurrieron ochenta (80) días hábiles, se debe declarar la prescripción del procedimiento administrativo, de conformidad con el inciso 36.2 del artículo 36° del RASA – MDA.

Que, en principio, el numeral 252.1 del artículo 252° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo general establece que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis del Año 2019, regula que: "Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificado al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la prescripción del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente. La prescripción debe ser declarada de oficio por el órgano decisor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la prescripción del procedimiento sancionador será remitida al órgano de instrucción para su conocimiento y fines".

Que, en atención al Informe Legal N° 278-2024-MDA-GAJ, de fecha 20 de junio del 2024, y revisado los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador, se verifica que la Notificación Preventiva N° 002869 fue impuesta en fecha 10 de enero del 2024 y la Cédula de Notificación de la Resolución Gerencial N° 420-2024-MDA-GDE fue notificada el 03 de abril del 2024 a la administrada, por lo que transcurrieron más del plazo legal máximo de treinta (30) días hábiles para que se emita resolución de sanción administrativa; por ende, se debe declarar la prescripción del presente procedimiento administrativo sancionador y su consecuente archivo, según lo establecido por el numeral 36.2 del artículo 36° del del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis del Año 2019, en concordancia con el numeral 252.1 del 252° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 420-2024-MDA-GDE de fecha 03 de abril del 2024, presentado por la administrada **VICTORIA VENTURA DE MEDRANO**, identificado con DNI N° 22432532, domiciliado en el Jr. Yarupaja Mz. D3 Lt 32 – San Luis – Sector 01 – Amarilis, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 09601 de fecha 23 de mayo del 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, a solicitud de parte LA PRESCRIPCIÓN del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la administrada Victoria Ventura de Medrano, al encontrarse prescrita la acción por haber transcurrido el plazo máximo legal de treinta (30) días hábiles para la emisión de acto resolutorio de sanción, conforme lo señalado en el numeral 36.2 del artículo 36° del del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis del Año 2019, en concordancia con el numeral 252.1 del 252° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidaigo Panduro
ALCALDE



mesa@muniamarilis.gob.pe



alcalde@muniamarilis.gob.pe



Jr. Huallaga N° 300 – Amarilis